

#

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

Al menor de identidad reservada cuyas iniciales son A. E. V. R., por conducto de su tutor y representante legal Alfredo Valdivieso Ramírez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **216/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Roberto Ruiz Robles**, contra la sentencia de **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **37/2017**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **A. E. V. R., por conducto de su tutor y representante legal Alfredo Valdivieso Ramírez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 467058)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1907/2017, promovido por Alfredo Alfaro Guardiola y Jorge Sánchez Salazar, contra actos del Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Paulina Moncada Ramírez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 12 de febrero de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 466672)

**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.**

"HUMBERTO FERMÍN HUERTA PADILLA".

"Cumplimiento auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo. Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1968/2017, promovido por *Jorge Irán Moreno Flores*, contra actos del Juez Tercero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Humberto Fermín Huerta Padilla, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo".

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Mariana Acosta Núñez.

Rúbrica.

(R.- 467066)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Quinto Circuito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.**

TERCEROS INTERESADOS CIPRIANO LEÓN, JULIÁN HERRERA.

En el juicio de amparo 1126/2017, promovido por Josefa Coronel Hernández, contra actos de la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente del Estado, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dichos terceros interesados, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en al Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 19 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. María Elena Serrato Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 467069)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Erika Echevarría Sánchez y/o Erika Chavarría Sánchez y Francisco Javier Pérez Vázquez**, como terceros interesados en el juicio de amparo 1378/2017 promovido por **Miguel Corona Zamora**, por derecho propio, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad, mismo que se hace consistir en: la omisión de dictar sentencia en el proceso 150/99 y su acumulado 330/98 del índice del juzgado responsable; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciocho dictado en el

mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda a cada uno de ellos se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se les hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veinte de abril de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Doger Amador.

Rúbrica.

(R.- 467233)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1628/2017 I, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZÁLEZ CONTRÓ ANDRÉS FELIPE Y OTRA, en contra de URRUIA GONZÁLEZ MARÍA DEL ROSARIO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados LUIS RAÚL ALCAZAR URRUTIA Y LUIS RODRÍGO ALCAZAR URRUTIA, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 11 de abril del 2018.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 467306)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

En el juicio de amparo 494/2017, promovido por Ofelia Marisol Ortiz Barragán, por conducto de su apoderado especial Pablo Osuna Pérez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada Gabriela Arizti Morales, en lo personal y como responsable de la Fuente de Trabajo ubicada en la calle Ramos Millán, número trescientos noventa y dos, en la colonia Santa Teresita, en Guadalajara, Jalisco, dedicada a tienda y taller de regalos y recuerdos, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, dos de mayo de dos mil dieciocho
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. José Luis Andalón Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 467634)

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

TERCERA INTERESADA LAURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ DEL CASTILLO.

En el juicio de amparo 765/2017-I, promovido por Luis Guillermo Martínez Martínez y Luis Guillermo Martínez Krauss, contra la sentencia de diecinueve de septiembre del año pasado, dictada por la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este tribunal colegiado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, artículos 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las publicaciones será en tres ocasiones de siete en siete días.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 28 de mayo de 2018.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.

Rúbrica.

(R.- 467643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba, número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24090.

EDICTO:

A: Griselda Vargas Castillo

En la causa penal **122/2010** instruida al procesado **José Trinidad Estrada Medina**, por el delito de **portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros**, se ordenó notificar por edicto a la perito Griselda Vargas Castillo, **que el veinte de junio de dos mil dieciocho, a las once horas con diez minutos**, deberá comparecer para el desahogo de una diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba, número 245, colonia San Rafael, código postal 24090, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de mayo de 2018.

Juez Primero de Distrito en el Estado

Maestro Esteban Daniel Chi Flores

Rúbrica.

(R.- 467691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
24
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo EDICTO

Picsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Homex, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edwin Daniel Gómez Cauich:

En los autos del juicio de amparo 1727/2017-D-8, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Violeta González Garza, contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, se ha señalado a ustedes como terceros interesados y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el

“Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 20 de marzo de 2018. Juez
Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo. **Ciro
Carrera Santiago.**
Rúbrica.

(R.- 467234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 117/2018
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 117/2018, promovido por Jorge Velázquez Hernández, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Epifanio Vázquez Hernández, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 19 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco. **Lic.
Martha Angélica Marín Maldonado.**
Rúbrica.

(R.- 467870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 967/2017, promovido por NELSON CÓRDOVA MONTEJO (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Betsabé Gamas de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 148/2017-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres.
Rúbrica.

(R.- 467877)

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **90/2018-II-4**, promovido por **Isaías Pérez Ortiz**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla y otra autoridad**, se ordenó llamar a juicio **Néstor David Espinoza Torres**, como tercero interesado, concediéndole plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, informándole que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.
 El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 467880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa, siete de mayo de dos mil dieciocho: A José Guadalupe Alcalá Paredes
EDICTO.

En el juicio de amparo 8/2018-I, promovido por César Candelario Javier Ramírez, Isidro Hernández Sosa y Alejandro de Dios López y/o Candelario Aquino Ramos, contra el acto del Juez de Control de la Región Dos de Cunduacán, Tabasco y otra autoridad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...se ordena emplazar al nombrado tercero interesado por medio de edictos... se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercera interesada que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento..."-.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Licenciado Víctor Rubén Rodríguez Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 467885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

SAÚL SÁNCHEZ MONTOYA:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **725/2016**, PROMOVIDO POR NANCY YADIRA MATURÍN ANGULO, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN EL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO 764/2009 TRAMITADO ANTE ESE JUZGADO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE

SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Culiacán, Sinaloa, 18 de abril de 2018.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Martín Ángel Gamboa Banda.
Rúbrica.

(R.- 467277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesadas:

Agustina Villegas y María Eugenia Torres Menchaca.

Por este conducto, se ordena emplazar a las tercero interesadas Agustina Villegas y María Eugenia Torres Menchaca, dentro del juicio de amparo directo 43/2018, promovido por Galdino Santos Puente, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

a) Acto reclamado: la sentencia de 14 de noviembre de 2008, dictada en el toca 214/2007.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, y 20.

Se hace saber a las tercero interesadas de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 467892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Wilber Velázquez Hipólito. En el juicio de amparo 1794/2017-IV, promovido por Trinidad González Vázquez en su carácter de apoderada de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANJERCITO), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la determinación que confirma el no ejercicio de la acción penal de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en la causa penal 10/2017, así como su cumplimiento, y se señaló como autoridades responsables al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y otras autoridades, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del once de mayo de dos mil dieciocho. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.
Joana Iliana Marquez Dallet.
Rúbrica.

(R.- 467902)

**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS PARA EMPLAZAR A:**

PARTE TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOURDES MORENO LÓPEZ.

En el amparo directo 109/2018, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado FRANCISCO JAVIER OCHOA REYNOSO, contra el acto de los MAGISTRADOS DE LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, consistente en la resolución de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 599/2017; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, a deducir derechos y señalar domicilio, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista; queda la copia de la de demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en el periódico Excélsior, que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república.

Zapopan, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 467913)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO**

Guadalupe Ayala de la Fuente.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo promovida por **Lorenzo Roberto Quiroz Acosta**, la cual se radicó con el número 418/2017, contra la resolución de uno de abril de dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **47/2014**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 468046)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Juana Alicia López Aguilar.

Amparo **1164/2017-VI**, promovido por Juan Manuel Calderón Muñoz y Martha Alicia Ramos Hernández, por derecho propio, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Estado de Jalisco, que consiste en el embargo decretado en el juicio mercantil ejecutivo 2748/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, respecto de la finca marcada con el número 5386, interior 20, de la calle Segunda Norte, en el fraccionamiento residencial Guadalupe Jardín, en Zapopan, Jalisco, que aducen los quejosos es de su propiedad, así como su posible remate y adjudicación, sin haber sido llamados juicio. Por acuerdo de 06 de febrero de 2018, se ordenó

emplazar a juicio a la tercera interesada Juana Alicia López Aguilar, mediante edictos. Se señalaron las **11:10 del 01 de junio de 2018** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el precepto 26, fracción III, en relación con el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación **por 3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **10 de mayo de 2018**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Denisse Adriana Sánchez Pozos.
Rúbrica.

(R.- 467333)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco.

En el proceso 39/2016-V, instruido en contra de **Juan José Balbino Grajeda**, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, se ordena poner a disposición de quien acredite ser representante legal de la sucesión a bienes de Juan José Balbino Grajeda, el billete de depósito N759003, valioso por la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a recogerlo de lunes a viernes, de nueve a quince horas, en el plazo de dos años, previsto en el artículo 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, al término del cual prescribirá a favor del Erario Federal.

Termino que se computará a partir del once de junio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyó y firma Alejandro Castro Peña, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la secretaria María Elizabeth Ortega Montes, con quien actúa y da fe.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

María Elizabeth Ortega Montes.
Rúbrica.

(R.- 468247)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTO

JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

En el expediente número **512/2016**, relativo al juicio **INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, promovido **GARCIA CASTAÑON JAIME**, el **C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil**, Licenciado **JOSÉ GUADALUPE MEJIA GALÁN**; en cumplimiento a los proveídos de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ordena citar por este conducto, y de conformidad con los artículos 1, 2, 122 fracción III, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, a las personas que puedan considerarse perjudicadas por la inmatriculación **del Inmueble ubicado en: Lote 93 B, Manzana 17, Ubicado en la Segunda Cerrada Apaches Número 32, Casa número 7, Barrio San Francisco de Pueblo de San Francisco Culhuacan, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, se le hace saber la existencia del procedimiento de inmatriculación antes apuntado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL, Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 08 de marzo del año 2018.

El C. Secretario de Acuerdos “B”
Lic. Omar García Reyes.

Rúbrica.

(R.- 468416)

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO**

Emplazamiento

Tercera interesada: Kitzia Isabel Sandoval Navarrete

En el juicio de amparo indirecto 530/2017, promovido por Ricardo Ávila González, contra actos de la Jueza de Ejecución de Sentencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad, por el acto reclamado consistente en la resolución de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente de ejecución de sentencia 169/2015, por la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración hecho valer por el quejoso en aquel juicio, y confirmó el auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; mediante acuerdo de doce de enero de dos mil dieciocho se tuvo a usted Kitzia Isabel Sandoval Navarrete como tercera interesada y por auto de catorce de febrero siguiente se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, sexto piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Toluca, Estado de México, 14 de febrero de 2018.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Omar Fuentes Cerdán

Rúbrica.

(R.- 467639)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.**

“INSA INGENIERÍA DE HUMAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA; MABA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y FELIPE CERVANTES”.

“Cumplimiento auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario en Funciones de Juez de Distrito en el Estado Guerrero, en Juicio Amparo 704/2017, promovido Alejandro Díaz Morales, contra actos del Presidente de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- doy fe.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Adrián Zamora Aparicio.

Rúbrica.

(R.- 467467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Cecilia Aldama Victoria, representante legal de la menor ofendida Fabiola "N".

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Jesús Almazán Muñoz**, la cual se radicó con el número 262/2018, contra la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del expediente 172/2012 y sus acumulados 174/2012, 206/2012 y 268/2012, del índice de la autoridad responsable, por ser presunto responsable del delito de violación.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de mayo de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 467697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Petrona Molina Moreno.

Se hace de su conocimiento que Abraham Becerra Trinidad, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el doce de abril de dos mil cinco, dictada por la entonces Sala Regional Unitaria Mixta, Zona 05, Tonalá, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Tonalá, Chiapas, en el toca penal 58/2008 (actualmente 58-B-1P01/2005, del índice de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad). Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 216/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Aida Araceli Chacón Torres.

Rúbrica.

(R.- 467699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
-EDICTO-

“TALLERES OAXAQUEÑOS, TORNOS Y SOLDADURAS”.

En los autos del juicio de amparo número 581/2018, promovido por MANUEL LÁZARO BAUTISTA VARGAS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTOS Y FRANCISCO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este fueron realizadas diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de mayo de 2018.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito.

Lic. Joel Vilchis Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 467711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CONCUBINA Y DENUNCIANTE DEL OCCISO JESÚS CRUZ SÁNCHEZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo **96/2018**, promovido por **Ismael Salazar Vázquez**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser **María de la Luz Hernández de la Cruz, en su calidad de concubina y denunciante del occiso Jesús Cruz Sánchez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de marzo de dos mil quince, dictada en el toca **99-C-2P01/2008**, en la que confirmó la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil quince, pronunciada en la causa penal 18/2007, del índice del Juzgado Segundo de Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de **Jesús Cruz Sánchez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16, 17, 20, inciso B) y 103, fracción I, de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de mayo de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 467713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A
 MARÍA DE LOURDES CADENA ÁLVAREZ.

En el juicio de amparo directo **D-74/2018**, promovido por el quejoso **JOSÉ JUAN TORRES ROBLES**, contra la resolución dictada el siete de julio de dos mil diecisiete, en el toca **272/2017**, de los de la **Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, que confirmó la sentencia definitiva emitida en el expediente **768/2008** relativo a un juicio de cumplimiento, otorgamiento y firma de escritura de compraventa y otras prestaciones, promovido por el antes nombrado, y sus acumulados **351/2008** y **783/2009**, el primero de ellos relativo a un juicio reivindicatorio, promovido por **ANDRÉS PÉREZ FLORES**, contra **PILAR MIRANDA VALENCIA** y otros, el segundo relativo a un juicio de nulidad de contrato de compraventa y como consecuencia la nulidad de un contrato de arrendamiento y reivindicatorio promovido por **MONSERRAT ARACELI CASTILLO MARTÍNEZ** contra **MARÍA DE LOURDES CADENA ÁLVAREZ** y otros, todos del índice del **Juzgado Séptimo en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**; se ordena emplazar a la antes citada, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 467741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Segundo de Distrito en La Laguna, con sede
en Torreón, Coahuila
EDICTO

“InfinitoPlus, en el juicio de amparo 1394/2017.

TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo número **1394/2017**, promovido por JENNIFER GARCÍA HERNÁNDEZ, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Torreón y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de **edictos**, que deberán publicarse en días hábiles de siete en siete días por tres veces en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”; así como en el periódico **Excélsior**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados, los siguientes: **la diligencia de emplazamiento de nueve de marzo de dos mil quince, y todo lo actuado dentro del expediente 659/2015-SAIII.**

Torreón, Coahuila, a treinta de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. María Lizeth Orduña Varela.

Rúbrica.

(R.- 467873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
LVALDA, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable. (Tercero Interesado)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1036/2017**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Joaquín Perales Luna**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesada **LVALDA, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las **diez horas con once minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 13 de abril de 2018.
Por autorización de la Secretaria en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario:
Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.
Rúbrica.

(R.- 467874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba, número 245, Colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24090

EDICTO:

A: **Marlem Bustamante Cortez, Reyna Guadalupe Romero Gómez y Domingo Gómez González.**

En la causa penal 56/2014 instruida a la procesada **María del Socorro Pérez Ramírez**, por un delito **contra la salud**, se ordenó notificar por edicto a los testigos **Marlem Bustamante Cortez, Reyna Guadalupe Romero Gómez y Domingo Gómez González** que a las **once horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil dieciocho**, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael, código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de mayo de 2018.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 467883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 127/2017-II-B
EDICTO

En el juicio de amparo 127/2017-II-B, promovido por Joel Obed Romero García, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado
Relación sucinta

El quejoso Joel Obed Romero García, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz, emitido en los autos de la carpeta administrativa 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., es que fue resguardado con el número 028/2016, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016 del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal 01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 16 de mayo de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Daniel Alfredo Gómez Zuqui
Rúbrica.

(R.- 467893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **247/2017-IV-M**, promovido por **Said Salim Marrufo Muza, apoderado legal de Sara Esther Muza Simón**, contra actos que reclama del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras, en el que señaló como acto reclamado el oficio 4.0.2.2.001991/2017 de trece de marzo de dos mil diecisiete y otros; en esta fecha se ordenó emplazar a la parte tercero interesada **BULLDOG EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por lo que a través del edicto se le hace saber a la aludida tercera interesada que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, dese vista a la parte tercera interesada, con el contenido de los informes justificados rendidos en autos por las autoridades señaladas como responsables, para los efectos legales conducentes; indíquesele también que la próxima fecha de la audiencia constitucional está programada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Chetumal, Quintana Roo, 21 de mayo de 2018.
El Secretario encargado del Despacho en funciones de Juez de Distrito
Lic. Candelario Flores López
Rúbrica.

(R.- 467908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Manuel de Jesús Zazueta Beltrán, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 167/2018, promovido por Carlos Alberto Noriega García, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, señalando como tercero interesado a Manuel de Jesús Zazueta Beltrán, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“VIII.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad que señalo como Responsable reclamo el auto de formal prisión dictado en mi contra el día 04 de Febrero del año en curso en el proceso penal número 327/2014 del índice de ese juzgado, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS Y LESIONES DOLOSOS**, cometidos en perjuicio del patrimonio económico y en agravio de la salud personal de **MANUEL DE JESUS ZAZUETA BELTRAN**”

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Carlos Alberto Noriega García, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sinaloa, 09 de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.
Rúbrica.

(R.- 467966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo 185/2018-E de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Ricardo Meléndez Osorio, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a Cecilia Moreno Cocoletz, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en **SEGUNDO PISO, ALA B, DEL EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITO EN PREDIO RÚSTICO, EN SANTA ANITA HUILOAC, CÓDIGO POSTAL 90407, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA**, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las **diez horas con cuarenta minutos del trece de junio de dos mil dieciocho**, para la audiencia constitucional dentro del presente sumario, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, 18 de mayo de 2018. Secretaria del
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. **Angélica**
Ixtlapale Méndez
Rúbrica.

(R.- 468038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Rosendo Navarro Hernández.

En los autos del juicio de amparo 120/2018 promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido en autos del expediente 1420/2002, por el cual se tiene al aquí quejosa dando cumplimiento a la sentencia interlocutoria de ocho de septiembre de dos mil quince, relativa a la liquidación de gastos y costas a que fue condenada en el expediente de referencia, y ordena se entregue al tercero interesado, la cantidad de ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos, teniendo como consecuencia por cumplida de manera voluntaria la condena impuesta y ordena archivar el expediente 1420/2002.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Rosendo Navarro Hernández por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 18 de mayo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 468304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **144/2018**, promovido por **ISAÍAS FRANCISCO LEJARZA GALLEGOS**, contra actos de la **QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **EL AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LA CAUSA 269/2012, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL BENEFICIO DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN AL QUEJOSO, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN**, donde se señaló a "INEQ" Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 15 de mayo de 2018
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 468418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS

En los autos del juicio de amparo directo 171/2018, promovido por ISIDRO BOYZI GARCÍA VELÁZQUEZ (A) ISIDRO BAISO GARCÍA VEALÁZQUEZ y ALEJANDRO MORALES VÁZQUEZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 4595/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a CARLOS REYES NOVOA, ROGELIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 25 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 468421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Ana María Torres Manzano (finada)
o quién legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo directo 104/2018, promovido por Gilberto Uriarte Durán y Francisco Adán Valdez Mendoza, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 717/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Ana María Torres Manzano (finada) o quién legalmente la represente, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 28 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 468422)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México
Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente 42/2018, que en VÍA ORDINARIA MERCANTIL (cancelación y reposición de título nominativo) promovido por JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A., la Juez Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el cumplimiento del resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva de dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Extracto:

“...CONSIDERACIONES JURÍDICAS...

...Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45, 47 y 48 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, se procede a decretar la cancelación del Título nominativo número 352.

No obstante lo anterior, a efecto de proceder a la reposición del mismo es menester dar cumplimiento a la fracción III del artículo 45 del ordenamiento legal citado y por lo tanto se ordena que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación, previéndose al solicitante para que después de realizar la publicación ordenada acredite lo anterior ante esta autoridad y se proceda a realizar el cómputo a que refiere la fracción I del artículo 45 de la Ley invocada; es decir, el plazo para que se presente la oposición a la cancelación, mismo que es de SESENTA DÍAS contados a partir de la publicación del decreto.

Una vez que transcurra el plazo indicado sin oposición alguna, se ordenará la reposición del mencionado título...”

Publíquese, una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de esta resolución que decreta la cancelación del título citado.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

DOY FE.

Por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho se ordenó la publicación del presente edicto.

Segunda Secretaría de Acuerdos
Lic. en D. Laura Amparo González Rendón.
 Rúbrica

(R.- 468427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS:

JESÚS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPINOSA Y JOSÉ FERNANDO OLVERA CAMACHO

En los autos del juicio de amparo **155/2018-IX-A**, promovido por **HÉCTOR HUMBERTO VENEGAS ROMÁN APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LATAM AIRLINES GROUP, S.A.” CONTRA ACTOS DEL FISCAL DESCONCENTRADO DE INVESTIGACIÓN EN CUAUHTÉMOC**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juan Manuel Marín de la Garza

Rúbrica.

(R.- 468437)

Estado de México

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO**María del Rosario Corona Valdez.**Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Wilmer Alvarado Erazo**, la cual se radicó con el número 708/2017, contra la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **15/2017**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 468420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Héctor Rivera Pérez.Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **José Santos Pulido González**, la cual se radicó con el número 43/2018, contra la sentencia de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal **191/2017**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 24 de mayo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 468423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO REINER DURBEN.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 278/2018-VI, promovido por Antonio Franco Carmona en su carácter de apoderado de HEUFT México, sociedad anónima de capital variable y Operadora de Servicios HM, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otras

autoridades, consistentes en a) La resolución de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente de medida precautoria P C. J.4/3/2017, derivado del juicio laboral J.4/539/2012, y b) Todas y cada una de las actuaciones posteriores a dicha resolución, así como la diligencia de embargo de quince de enero de dos mil dieciocho.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Reiner Durben, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escritos aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27 fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 467633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: VEINTE ONCE DIEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **1245/2017-V** promovido por **Ana Paula Gómez Mendoza**, por su propio derecho, contra actos de la **Quinta Sala y del Juez Quincuagésimo**, ambos en **Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se dictó lo siguiente:

En auto de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Ana Paula Gómez Mendoza por su propio derecho**, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se solicitó a la autoridad responsable su informe justificado, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional y se le reconoció el carácter de tercera interesada a **VEINTE ONCE DIEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y posteriormente en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, se admitió a trámite la ampliación de demanda por lo que hace al **Juez Quincuagésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

Una vez agotada la investigación respecto del domicilio de la tercera interesada, así como de su apoderado **Xavier Haddad Borje**, mediante proveído de tres de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, en los términos siguientes:

“..se ordena emplazar al presente juicio de amparo a la tercera interesada **Veinte Once Diez, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional como los denominados “El Universal” y “Excelsior”,

publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído, por **tres veces, de siete en siete días**, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada, que tiene el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista de notificación** que se fije en los estrados de este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse; conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo..”.

Atentamente.

México, Ciudad de México. a catorce de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic Yuriko de los Santos Alvarez.

Rúbrica.

(R.- 467649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

JOSÉ GABRIEL FARELOS MENDOZA Y CARLOS ARMÍN ALBERTO DE JESÚS MARH CASTAÑÓN
TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 173/2018, promovido por Luis Alberto González Díaz, en su carácter de quejoso, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como ejecutora al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, Chiapas y como terceros interesados resultan ser José Gabriel Farelos Mendoza y Carlos Armín Alberto de Jesús Marh Castañón, de quienes se ignoran sus domicilios y paraderos; el acto reclamado es la sentencia de seis de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 192-C-1P01/2016, en la que se tuvo al quejoso por Luis Alberto González Díaz como penalmente responsable del delito de secuestro, previsto en el numeral 9, fracción i, inciso b), agravado, por el diverso 10, fracción i, incisos a), b), c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar Los Delitos en Materia de Secuestro en relación con los artículos 7 fracción ii, 9 párrafo primero, y 13, fracción iii, del Código Penal Federal, cometido en agravio de José Gabriel Farelos Mendoza y por el de extorsión, previsto por el artículo 300, y sancionado en el segundo párrafo agravado, por el diverso 301 fracciones I, VI en relación con los numerales 14 párrafo primero y segundo fracción II, 15 párrafo primero, 19 párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Penal del Estado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 20 inciso B) y 103 fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 4 de mayo de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 467715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En autos del juicio ordinario civil 512/2010, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRA GONZALEZ VILLARROEL, se dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Cancún, Quintana Roo, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta, presentado por **Adriana Chulim Chan**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, y en atención a su solicitud, SE PROVEE;

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **remátese en pública subasta y primer almoneda** el bien inmueble propiedad de la parte demandada y objeto de la garantía hipotecaria en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en el **LOTE MERCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA VEINTISÉIS (ANTES VEINTE), UBICADO EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO PONIENTE, NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON FOLIO REGISTRAL ELECTRONICO 35529.**

Predio que **se fincará o adjudicará**, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de **\$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, conforme al avalúo ofrecido por la parte actora.

Se señalan las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado.

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.**

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del invocado ordenamiento procesal civil, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie la presente etapa de remate, además de los que la parte actora deberá publicar por dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en el procedimiento de remate.

En tal sentido, queda a disposición de los licitadores interesados el avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma **Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con el Secretario, **Raúl Márquez Rodríguez**, quien autoriza. Doy fe.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ FIJARSE EL PRESENTE EDICTO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE SUBSTANCIE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 468042)

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

DEMANDADO: Francisco Mariano Fernández Guerra.

En proveído de **diez de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal **404/2015-IV**, promovido por SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, en contra de Usted, se ordenó emplazarlo por medio de edictos y al efecto, se le hace saber que el actor lo siguiente:

En la vía ordinaria civil, se demandó del señor FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ GUERRA:

a) La terminación del contrato denominado de nombramiento de depositaria número DEAB/DPCU/PF/014/06, de seis de abril de dos mil seis, celebrado entre las partes.

b) La devolución de la posesión y entrega física del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

c) El pago de \$201,175.14 (doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), en concepto de contraprestaciones vencidas a mayo de dos mil doce, más las que se sigan generando hasta la devolución del inmueble reclamado, con los incrementos pactados.

d) La declaración judicial de la obligación de la exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

e) La exhibición de recibos de pago de impuestos y contribuciones municipales, estatales y federales generadas por el inmueble materia de depósito.

f) La declaración judicial de la obligación del pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago de las contraprestaciones pactadas y las derivadas de falta de pago de impuestos y contribuciones fiscales, así como del mantenimiento del inmueble.

g) La declaración judicial del pago de gastos de mantenimiento y desperfectos que haya sufrido el inmueble materia de depósito.

h) La declaración judicial de la presentación de recibos de pago de contratación de seguros pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción.

i) La declaración judicial de la presentación de los informes pactados en la cláusula décima del contrato base de la acción.

j) Declaración judicial como requerimiento oficial para la devolución de la posesión del bien inmueble materia del contrato base de la acción.

k) El pago de la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera de contrato base de la acción.

l) El pago de gastos y costas de juicio.

La demanda se fundó en los siguientes hechos:

1.- Las partes celebraron el contrato base de la acción respecto del inmueble ubicado en Lote 11 Manzana 7 de la Sección Primera del Fraccionamiento denominado Santa Fe de Morelos, Poblado de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

2.- Se pactó el uso del inmueble en términos de la cláusula segunda del contrato básico.

3.- Se pactó el pago de una contraprestación mensual a cargo del demandado por cinco mil pesos mensuales más el impuesto al valor agregado.

4.- Que el demandado a mayo de dos mil doce, ha incumplido con el pago de la contraprestación pactada, adeudándose a esa fecha la cifra de doscientos un mil ciento setenta y cinco pesos catorce centavos moneda nacional, lo que deberá ser cubierto más lo generado hasta la devolución de la posesión del inmueble.

5.- El demandado se obligó al pago de los impuestos, derechos y contribuciones a partir de la fecha del depósito del inmueble y a exhibir los comprobantes de pago respectivos, extremo no realizado a la fecha.

- 6.- El demandado se obligó a dar el mantenimiento debido al inmueble sin comprobarlo a la fecha.
- 7.- El demandado se obligó a la contratación de una póliza de seguro, sin haberla exhibido a la fecha.
- 8.- Por incumplimiento a extremos pactados en el contrato básico, la actora notificó al demandado la remoción de cargo de depositario del inmueble.
- 9.- El demandado se obligó a rendir informes mensuales del estado físico del inmueble, sin haberlo realizado.
- 10.- El demandado incurrió en diversas violaciones a obligaciones pactadas en el contrato básico, originando las reclamaciones aludidas.
- 11.- El demandado se obligó al pago de pena convencional en caso de no devolver el inmueble dentro de los siguientes treinta días a la remoción del encargo.
- 12.- Se reiteró la terminación de la relación contractual del instrumento básico de la acción.
- 13.- Se solicitó el pago de costas de juicio por la tramitación del negocio.

Asimismo, hágase saber al codemandado que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Cd. de México, 10 de abril de 2018.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.

Rúbrica.

(R.- 468411)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa F
Juzgado Octavo
Exp. 1560/2017
EDICTO.**

HAZOURI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de su apoderado legal DAVID HAZOURI NEME, promovió juicio de amparo 1560/2017, contra actos que reclama del **JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistentes esencialmente la cancelación del embargo inscrito a favor de la moral quejosa en los autos del juicio ejecutivo mercantil 1119/2010.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como tercero interesadas a MARGARITA VALENCIA ESCAMILLA Y OLGA GONZÁLEZ VALENCIA, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de este, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Enrique Camacho Flores.

Rúbrica.

(R.- 468429)

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO**

Por este medio, se llaman a juicio, al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a las personas que, a dicho de la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, han provocado algunos de los actos perturbadores que motivan el presente incidente y cuya identidad desconoce, así como a David Arturo Esquerza González, para lo cual, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 19, 23, 24, 70, 71, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a Aeropuerto de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, representada por su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, Roberto Salvador Illanes Olivares, ampliando la demanda en contra de El Ejido "El Zapote", representado por Ma. Evangelina Vega Pedroza, María Luisa Cervantes Carrizalez y José Agustín Enríquez Villanueva, en su calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, asimismo, de Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García y Sergio Arturo Pérez Rea que, dice, han materializado los actos perturbadores de la posesión que ostenta, respecto del predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Y de quienes reclama las siguientes prestaciones:

1. Que se decrete que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria del gobierno federal, debe retener la posesión de la propiedad privada conocida como "La Presa", mismo que a continuación a detalle se describe: Predio denominado indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La Loma Parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote"; Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco; Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. Que los demandados y, en su caso, sus causantes o causahabientes pongan fin a los actos perturbadores de la posesión que han venido materializando respecto del inmueble conocido como "La Presa" que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

3. Que se prohíba a los demandados y, en su caso, a sus causantes o causahabientes llevar a cabo cualquier acto que perturbe o moleste la posesión que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. ejerce en su calidad de concesionaria del gobierno federal respecto del predio conocido como "La Presa".

4. Por la desocupación y lanzamiento inmediato de los demandados, en su caso, de sus causantes o causahabientes, en el supuesto de que estos llevaran a cabo cualquier acto perturbador de la posesión del predio conocido como "La Presa" que es detentado por esta actora en su carácter de concesionaria del gobierno federal. Desocupación y lanzamiento que habrá de llevarse a cabo con auxilio de la fuerza pública.

5. Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble conocido como "La Presa". Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad líquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.

6. Que se fije fianza suficiente a los demandados para que garanticen en favor de esta actora que no reincidirán ni llevarán a cabo nuevos actos perturbadores de la posesión que sobre el inmueble conocido como "La Presa" detenta Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.; fianza que habrá de ejercerse en favor de esta parte en el caso de que los demandados reincidan en los actos perturbadores o lleven a cabo nuevos actos que perturben la posesión del inmueble en referencia, ello, con independencia de su desocupación o lanzamiento también reclamado en el presente capítulo.

7. Que los demandados sean apercibidos con el uso de la fuerza pública, multa y arresto hasta por 36 horas para el caso de que reincidan o materialicen nuevas conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en el predio conocido como "La Presa".

8. Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicito se fije en cantidad líquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 222 de la legislación procesal invocada.

Hechos.

De los actos perturbadores de la posesión de "La Presa" que detenta Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria del gobierno federal. El inmueble conocido como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, es propiedad privada, en concreto del gobierno federal quién lo adquirió a través del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (por sus siglas ASA). Pues bien, desde el escrito inicial de demanda anticipé a su Señoría que los actos perturbadores eran ejecutados por una pluralidad de personas hasta entonces no identificadas que, junto con el demandado que en ese momento si fue identificado, han venido realizando actos que perturban de hecho la posesión que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. ejerce respecto de "La Presa" en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

Así, informo a su Señoría que, en días pasados, específicamente el 31 de marzo de este año y los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2018, salieron a la luz las personas que sin lugar a duda son parte de las que al momento de presentar la demanda inicial no eran identificables e incitaron los actos perturbadores motivo de dicha demanda y ahora materializaron y dirigieron los ilícitos y violentos actos que motivan la presente ampliación. De manera que los demandados Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García, Sergio Arturo Pérez Rea y demás integrantes del Ejido el Zapote, cada vez de forma más violenta se hicieron presentes en "La Presa", inmueble que se encontraba perfectamente delimitado y contaba con letreros que indican que se trata de una propiedad del gobierno federal. Presencia de dichos demandados que tuvo la intención de privar a esta actora de la posesión que legítimamente ejerce sobre dicho inmueble en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ahora relato:

Como antecedente de los hechos ocurridos el 31 de marzo de 2018, expongo a su Señoría que, con motivo de los actos perturbadores de posesión descritos en el escrito inicial de demanda, esta actora presentó denuncia de hechos ante la autoridad ministerial correspondiente; denuncia de la cual derivó la carpeta de investigación 30029/2018 correspondiente a la carpeta administrativa 1106/2018. Pues bien, al judicializarse dicha carpeta de investigación, el Juez Octavo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal con sede en Tonalá, Jalisco, luego de la audiencia de ley, dictó las siguientes medidas precautorias en favor de esta actora y respecto de "La Presa", [Se transcribe]. "... Que se mantenga la situación de hecho existente así como que se respete y mantenga la legítima posesión y demás derechos de los que es titular la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara", S.A. de C.V., respecto del inmueble denominado indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La Presa" o "Polígono V"; el cual, cuenta con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote". Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco. Al este, en una distancia de 1,199.961 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Al oeste, en una distancia de 1,199.961 metros con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Se prohíbe el acceso o estancia, incluso temporal o transitoria, dentro del inmueble denominado común e indistintamente como "La Presa", "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda" o "Polígono V"; tanto al señor DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona que no cuente con el consentimiento expreso para su ingreso, otorgado previamente por parte de la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.", prohibición que se extiende incluso a cualquier persona que se relacione (causantes y/o causahabientes) o llegare encontrarse en el referido inmueble o en sus inmediaciones por cualquiera que fuera el motivo. Se apercibe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona que no cuente con el consentimiento expreso para su ingreso al citado inmueble, otorgado previamente por parte de la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.", así como a cualquiera de sus causantes o causahabientes y en general a cualquier persona que se encuentre dentro o en las inmediaciones de inmueble; con los medios de apremio a que hace referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, para se abstengan de realizar actos mediante los cuales de manera directa o indirecta, ingresen o invadan el referido inmueble o de cualquier modo perturben, impidan o dificulten a la citada persona jurídica el goce y ejercicio tanto del derecho de posesión, como de los demás derechos de los que es titular, respecto del inmueble en mención. Se prohíbe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona, la realización de cualquier tipo de conductas encaminadas directa o indirectamente a intimidar, presionar o molestar a la persona jurídica denominada Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., así como a sus operadores, empleados, usuarios, clientes, proveedores, socios, causahabientes, así como en general a cualquier otra persona que por cualquier motivo tenga relación con dicha persona jurídica. Se prohíbe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona, la realización de toda clase de actos o conductas en contra de bienes que de cualquier manera tengan relación con Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.. Se ordene al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, que realice la inscripción de las presentes medidas, en el documento 1 uno, folios del 02 dos al 15 quince, del libro 575 quinientos setenta y cinco, de la sección PRIMERA, de la SEGUNDA oficina, relativo al inmueble denominado indistintamente como; "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La Presa" o "Polígono V"; el cual, cuenta con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco..."

forma en que el perímetro de "La Presa" había sido objeto de actos perturbadores de la posesión que detenta esta parte, en los cuales incluso se había derribado la malla ciclónica que lo circundaba para luego ser sustraída. Así, en los últimos días del mes de febrero, una vez más, Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. procedió a rehabilitar e instalar uno de los llamados "cerco borreguero" que sirviera de delimitación temporal de las 51-15-91.724 has., concluyendo dicha labor el día 31 de marzo de 2018 y en el lindero norte de "La Presa", ello con la finalidad de evitar el acceso de personas no autorizadas que pudieran llegar incluso a la colindancia de la zona operativa del aeropuerto con el inminente riesgo que ello implica.

Aproximadamente a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2018, mientras el personal de esta actora aún se encontraba realizando la instalación del cerco descrito, se hicieron presentes aproximadamente 50 personas que se identificaron como integrantes del ejido El Zapote, quienes eran comandados por Nicolás Vega Pedroza y Sergio Arturo Pérez Rea que se identificaron como integrantes, abogados y representantes de dicho ejido. Así, tales personas se posicionaron justo en el lindero norte del inmueble, impidiendo que concluyeran las labores de cercado del mismo, aduciendo ser propietarios de "La Presa" y lanzando todo tipo de proclamas, ofensas y amenazas en contra de los trabajadores y del personal de seguridad privada que ahí se encontraba, incluso, en contra de personal de la fiscalía del estado de Jalisco que estaba presente en dicho lugar supervisando la ejecución de las medidas precautorias previamente trascritas.

Aproximadamente 4 horas duró la intrusión de los aquí demandados, periodo de tiempo en el que impidieron las labores del personal del aeropuerto, ejercieron violencia verbal sobre las personas que ahí se encontraban, profirieron todo tipo de amenazas, incluso de muerte, a diestra y siniestra. Actos que no derivaron en violencia o agresiones físicas solo por la presencia en el lugar de elementos de seguridad pública y del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

Luego de tal despliegue de violencia, aproximadamente a las 16:00 horas comenzaron a retirarse de manera voluntaria los intrusos, de manera que fue posible que el personal de esta actora terminara con sus labores y se rehabilitara nuevamente un cerco que delimita el predio en cuestión.

Todo lo aquí descrito consta a una pluralidad de testigos que desde luego presentaré en la audiencia de pruebas correspondiente pero, además, tales actos quedaron consignados en el acta circunstanciada de fecha 31 de marzo de 2018 levantada por el Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco dentro de la carpeta de investigación 30029/2018 relativa a la carpeta administrativa 1106/2018, la cual se agrega en copia certificada a la presente demanda identificándola como anexo II. Acta circunstanciada que, entre otras cosas: 1. Identifica plenamente "La Presa". 2. Da cuenta del cercado que circunda el inmueble. 3. Da fe de que en el lindero norte se encuentran vestigios de malla ciclónica en el suelo que, como narré, en la demanda inicial, había sido destruida en parte y sustraída por los demandados. 4. Hace constancia de la presencia de integrantes del ejido El Zapote y que estos eran liderados por Nicolás Vega Pedroza y Sergio Arturo Pérez Rea. 5. Da fe de que los intrusos se encontraban en actitud violenta y cerrados a cualquier dialogo y, 6. Finalmente, que los demandados se retiraron voluntariamente de "La Presa" cesando de momento tal intrusión.

El día 2 de abril de 2018, aproximadamente a las 9:00 horas del día se hicieron presentes los demandados Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García, Sergio Arturo Pérez Rea y demás integrantes del ejido el Zapote, en el lindero con "La Presa" que previamente habían violentado y en el cual se constituyeron el día 31 de marzo de 2018 y sobre el cual finalmente personal de esta parte pudo concluir la instalación de un cerco al cual volvieron a fijar numerosos letreros que indican que dicho inmueble es propiedad del gobierno federal y que su paso se encuentra restringido.

Pues bien, Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García y Sergio Arturo Pérez Rea, se constituyeron en el lindero de "La Presa", por fuera de dicho inmueble, y desde ahí convocaron de viva voz y con el uso de teléfonos celulares a los demás integrantes del ejido El Zapote; respondiendo a dicha convocatoria aproximadamente 73 personas quienes fueron incitados por los demandados antes identificados para que ingresaran al inmueble en referencia pese a que este se encontraba resguardado por un cerco metálico y con múltiples letreros que indican de manera inconfundible que se trata de propiedad federal y que su ingreso se encuentra restringido.

Personal y abogados de esta actora establecieron comunicación verbal con dicha turba a través de los demandados antes nombrados, ello con la intención de disuadirlos pacíficamente de sus ilícitas intenciones, incluso, se les mostró el título de propiedad de "La Presa" que la ampara en favor del organismo desconcentrado del gobierno federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Además, se exhibió a tales personas copia certificada de las medidas precautorias concedidas por el Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, dentro de la carpeta de investigación 30029/2018 correspondiente a la carpeta administrativa 1106/2018; medidas precautorias que, al igual que las dictadas en el presente expediente civil, proscriben a cualquier persona el ingreso no autorizado a "La Presa" y la materialización de actos que perturben la posesión que sobre dicho inmueble detenta esta actora.

Los esfuerzos por disuadir a la cada vez más violenta turba fueron infructuosos, ello pese a que en el lugar se encontraban presentes elementos de seguridad pública del estado y que en su presencia los aquí demandados y demás miembros de El Zapote, nuevamente y con todo lujo de violencia, derribaron la cerca que delimitaba el lindero norte de "La Presa" y los letreros que señalan que tal predio es propiedad del gobierno federal. Para ese entonces los perturbadores, incluidos los aquí identificados, eran entre 70 y 80 personas, contándose entre sus filas personas de la tercera edad y mujeres, quienes fueron cobardemente empujados por Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García al frente de tal multitud para que fueren dichas personas quienes encabezaran los actos de violencia que llevaron al derribo de la cerca metálica que delimitaba dicho predio y la violación de su perímetro.

Así, ante el ruín acto de empujar a adultos mayores y mujeres al frente de tan violenta turba, tanto el personal de seguridad privada como los elementos de seguridad pública que resguardaban el lugar, no tuvieron más que, por prudencia, presenciar los hechos sin poderlos reprimir, ello ante la premisa de salvaguardar la integridad de las personas y no generar mayor confrontación; de manera que se materializó la intención de los demandados, quienes nuevamente derribaron el mencionado cerco metálico, ingresando al predio y permaneciendo en él hasta aproximadamente las 11:30 horas, para posteriormente retirarse por voluntad propia dejando a su paso el rastro de sus ilícitos actos.

Al respecto, ésta parte solicitó servicios notariales para certificar los hechos que fueron apreciables por el fedatario público número 92 de Guadalajara, Jalisco; quién protocolizó su acta de hechos en la escritura pública número 1,588 de fecha 5 de abril de 2018 (anexo III) relativa a los hechos por él presenciados el 2 de abril previo. En tal fe diligencia notarial se consignó, entre otras cosas: 1- La ubicación exacta de "La Presa", 2- La cercanía de "La Presa" con instalaciones críticas del aeropuerto de Guadalajara tales como el radar secundario cuya función es estratégica y vital para la seguridad de las operaciones aéreas de dicho aeropuerto. 3- La presencia de personal de seguridad pública y privada en "La Presa". 4- La existencia de una cerca metálica que delimita "La Presa", la cual, en el lindero Norte del predio, se encontraba totalmente violentada al haber sido arracada de sus bases y tirada al suelo, haciendo factible el acceso a "La Presa" desde su exterior. En efecto, una vez más fue violado el perímetro de "La Presa" y nuevamente destruido el cerco que lo delimitaba, el cual apenas había sido colocado por enésima ocasión el día 31 de marzo de 2018 ante la presencia del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público Número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

Hechos que fueron recogidos por diversos medios de comunicación y de los cuales aquí exhibo algunos ejemplares de prensa escrita.

El día 5 de abril de 2018, desde temprana hora del día 5 de abril de 2018, por fuera de "La Presa" se fueron reuniendo personas a las que está actora identifica como integrantes del ejido El Zapote. En el transcurso de la mañana se hicieron presentes Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García, individuos que daban instrucciones al resto de las personas que ahí se encontraban para que éstas se apostaran justo en el lindero que era delimitado por la malla ciclónica y el cerco ganadero que para entonces ya había sido rehabilitado nuevamente por mi poderdante.

Pues bien, durante el transcurso de la mañana se hizo más nutrida la presencia de integrantes de El Zapote y la actitud de dichas personas se fue tornando cada vez más violenta, primero, verbalmente y luego, de hecho; de manera que volvieron las consignas pseudo independentistas y revolucionarias y los ataques a la malla ciclónica que para entonces aún permanecía de pie. Para las 14:00 horas del día, los gritos y consignas que vertían Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García ya eran enajenantes e incitaban al resto de los integrantes de El Zapote ahí presentes para que, según vociferaban, "tomaran armas" y "corrieran a los gachupines"; fue en ese momento que un personaje bastante colorido -por así decirlo- y que fue identificado por los ahí presentes como "El Cholo", tomó herramientas y procedió a vulnerar la malla ciclónica, cortándola de manera que hizo factible que aproximadamente 73 miembros de El Zapote y 9 vehículos automotores irrumpieran de nueva cuenta en "La Presa". Acto seguido ingresaron dos tractores a los cuales se sujetó un extremo de la malla ciclónica para que fuera arrastrada por dicho vehículo y así remover todo el enmallado colocado en el lindero norte de "La Presa".

A convocatoria de Nicolás Vega Pedroza, en "La Presa" se hicieron presentes diversos medios de comunicación ante quienes el colérico incitador se ungió cual prócer de la patria y se presentó a sí mismo como "líder moral" del ejido El Zapote y defensor de toda causa justa y pía. Ahí mismo, sin detenerse a reflexionar que, con motivo de su propia convocatoria a medios masivos de información, estos darían cuenta de los ilícitos y violentos actos que él encabezaba, Vega Pedroza, siempre acompañado de Pérez Rea y Vega García, procedió a dar una rueda de prensa en la que expresó que "La Presa" es de su propiedad, para luego corregir que es propiedad de El Zapote y de sus ejidatarios, advirtiendo que removerían a todo a quién que se les opusiera.

Luego de su rueda de prensa, Nicolás Vega Pedroza montó en su vehículo e ingresó en éste a "La Presa", donde siguió con sus consignas e incitando a la gente para que ahí permaneciera, incluso, que ahí acamparan. Todo ello ante la presencia de elementos de la fiscalía del estado de Jalisco que, si bien no reprimieron tales actos, su presencia inhibió que el personal del aeropuerto fuera agredido físicamente.

Lo previamente narrado fue consignado por diversos medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos y, ante su amplia difusión en la entidad, muy probablemente le resulta un hecho notorio a su Señoría por lo que, de ser así, se invoca a efecto de incorporarlo en vía de prueba a la presente causa. Además, a petición de mi poderdante, se levantó una fe de hechos de la cual se advierte precisamente lo aquí narrado; actuación que se protocolizó en la escritura número 1,590 de fecha 10 de abril de 2018 pasada ante la fe del notario público número 92 de Guadalajara, Jalisco y que se agrega a la presente ampliación de demanda como anexo IV, así como diversos ejemplares de los medios escritos que dieron cuenta con tales hechos.

Ante tales hechos, el personal de seguridad pública, como la seguridad del aeropuerto y los empleados de éste, no tuvieron otra opción que, de momento, permanecer con los invasores dentro de "La Presa", apostándose el personal de seguridad en el linderos que colinda con el área de operaciones del aeropuerto, entre ellas, las pistas del aeropuerto, el radar secundario, etcétera, para evitar que tales personas ingresaran a dicha área y generaran los obvios riesgos que implica que personal no autorizado irrumpa en el perímetro de una terminal aérea en funcionamiento y con gran tráfico aéreo.

Ante la gravedad de los actos aquí descritos y el evidente riesgo que estos implican para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, así como los usuarios y aeronaves que hacen uso de dicha terminal aérea, se hizo indispensable la presencia de un mayor número de elementos de la fiscalía del estado de Jalisco a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas. De esta forma, ante la llegada de los agentes, las personas que se encontraban dentro de "La Presa", conscientes de la ilicitud con que se comportaban, huyeron del lugar, sacando sus vehículos y todo lo que habían ingresado con ellos. Cabe precisar que, congruente con su forma de conducirse, fue precisamente Nicolás Vega Pedroza el primero en huir cobardemente del lugar, pues de sobra conoce la ilicitud de sus hechos, además de que previamente ya ha sido inculcado criminalmente por despojo de diversos inmuebles, la que parece ser su actividad preponderante.

Con posterioridad al día 6 de abril de 2018, la presencia en el linderos norte de "La Presa" (por fuera) y en sus inmediaciones, por parte de integrantes del ejido El Zapote ha sido constante y representa el inminente riesgo de que reincidan en sus ilegales conductas, pues a pesar de que han sido reinstaladas las mallas ciclónicas, la presencia policial ha disminuido -es obvio que no pueden permanecer ahí indefinidamente en detrimento de la seguridad de la entidad- de manera que, ante la violencia y salvajismo con que se han conducido hasta ahora, incluso habiendo utilizado maquinaria pesada en contra de las instalaciones y de las personas, es claro que los demandados sólo están a la espera de la oportunidad para tratar de violentar nuevamente la posesión que legalmente detenta esta actora.

II. Del inmueble conocido como "La Presa" y/o "Monte de las ánimas" y/o "Presa de San José" y/o "La loma parda", y/o "Polígono V".

1. Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla". En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión, se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora reproduzco: Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La Loma Parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote". Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco. Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa" y cuya superficie actual se desprende precisamente del informe topográfico agregado a la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe de notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco. Informe Topográfico que a su vez remite a los planos descriptivos agregados al resto de los anexos de la presente demanda, entre ellos, a la concesión.

2. En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados, dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión implica el ejercicio de la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdicial.

3. En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.

4. En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.

5. Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal. Inmueble que en su extensión actual se ilustra en los diversos planos que aquí se exhiben y que se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen del inmueble con número de folio 1026024, expedido el 17 de abril de 2018 por el Director de Certificaciones y Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, del cual se advierte que dicho inmueble se encuentra titulado y registrado en favor del órgano descentralizado del gobierno federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares y que únicamente cuenta con un aseguramiento registral para el efecto de que: *"El inmueble para el efecto de que se mantenga la situación de derecho existente así como se respete y mantenga la legítima posesión y demás derechos del titular"*. Aseguramiento ordenado por el Juez Octavo de Control y Juicio Oral, con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta actora y que se ha ofertado previamente en el mismo escrito.

La documental pública en referencia ya obra en actuaciones del presente juicio al haber sido exhibida con el escrito aclaratorio de fecha 24 de abril de 2018 y con el presente se agregan copias simples para traslado.

6. En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.

7. Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.

Tal y como exige tanto el código civil del estado de Jalisco como la ley del notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en referencia se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del código civil federal.

8. De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La Presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998, constituyendo dicha concesión la causa legítima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee.

9. Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; (3) DGA/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional; y, (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por el Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Documentales públicas que dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar la propiedad que detenta el gobierno federal sobre el predio en mención cuya posesión material ha sido concesionada a esta actora precisamente a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce esta parte.

10. Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación permanente alguna sobre su superficie, lo que han aprovechado los demandados para pretender hacerse de la posesión de "La Presa" mediante uso de violencia y escudándose en la figura del ejido, fingiendo con ello una ridícula lucha entre "La clase oprimida (el ejido)" y "La clase empresarial" que sólo tiende a enervar a los integrantes del ejido El Zapote que carecen de información verídica alguna respecto de "La Presa" y la posesión que esta actora legalmente detenta sobre dicho inmueble.

Como se hizo en la demanda que aquí se amplía, es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de rodamiento, (2) con la pista de despegue y aterrizaje, (3) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más adelante, (4) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (5) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

11. Como se estableció en la demanda inicial, en los últimos dos meses del año pasado, así como en los meses de febrero y marzo y particularmente los días 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2018, tuvieron lugar actos perturbadores de la posesión que mi poderdante detenta, justo en las circunstancias narradas en el escrito inicial y previamente en la presente ampliación de demanda, a lo que me remito expresamente en obvio de innecesarias repeticiones.

12. En relación con los actos perturbadores objeto de la demanda inicial, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores. La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco, en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de tales actos perturbadores y además se verificó, con la asistencia de un diestro en la materia y con el equipo técnico y tecnológico idóneo para tal efecto, la exacta ubicación de "La Presa" y se corroboraron sus linderos y colindancias.

En efecto, el Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta asistió la diligencia en mención con la finalidad de que ubicara con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dando, el notario, fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro, las labores de campo que este llevó a cabo, emitiéndose el informe topográfico suscrito por dicho ingeniero que es congruente con lo presenciado por el notario actuante; informe topográfico que se agrega a la certificación de hechos en referencia identificándosele como. Del informe topográfico se desprende:

i. Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

ii. Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

iii. Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

iv. Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

v. Que el lindero sur de "La Presa" sólo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría, también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

13. Tal y como se expuso en el escrito inicial de demanda, los actos que motivaron la demanda inicial, así como la presente ampliación, son de especial gravedad y riesgo, dado que:

i. En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo;

ii. Esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de “La Presa” y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos, pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de manera reiterado por los aquí demandados.

iii. La colindancia de “La Presa” con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones críticas tales como el “Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo”, la pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc.”

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de “La Presa” que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

14. Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al ser violentadas de manera constante las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y “La Presa”, por la corta distancia que existe entre los linderos de dicho inmueble y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.

Es importante hacer hincapié en que “La Presa” constantemente es objeto de intentos de desposesión por parte de los aquí demandados, de tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a “La Presa”, máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, incluso a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) que una persona, vehículo o animal acceda al “Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo”; (ii) que una persona, vehículo o animal acceda a la pista de rodamiento; (iii) que una persona, vehículo o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto.

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que, al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros, incluso de los propios perturbadores.

15. Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domésticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que: El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto de perturbación, como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aún, para al menos 1,458.8 vidas humanas al día, lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y, sobre todo, para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

16. A efecto de que su Señoría, perito de peritos, tenga mayores elementos para resolver el presente procedimiento interdicial, exhibo un ejemplar impreso de la circular obligatoria CO DA-04707 R-2 “Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos civiles”. Documento expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que pese a resultar notoria para Usía, dicha normatividad puede ser consultada en internet.

17. En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. es legítima poseedora de "La Presa" y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuya operatividad resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.

III. De la demanda que se amplía.

No obstante que los hechos de la presente ampliación se dirigen expresamente en contra los aquí demandados, anexo al presente escrito se exhiben copias suficientes del escrito inicial de demanda a efecto de que con ellas se corra traslado a las personas en contra de quienes se amplía la demanda, ello, con la finalidad de que, si así lo dispone su Señoría y pese a que no se les atribuyen los hechos de la demanda inicial, en su caso se manifiesten en torno a los hechos de la demanda inicial, no obstante que los que se les imputan son precisamente los narrados en el presente escrito.

IV. De la intencionalidad y conducta de los actos de los demandados y quienes les patrocinan.

Si bien la litis interdictal es limitada a cuestiones posesorias, estimo prudente hacer del conocimiento de su Señoría que los demandados ningún derecho tienen respecto de "La Presa" y que sus actos obedecen únicamente a la ambición de sus líderes, abogados y representantes de enriquecerse a costa de otros a través de un *modus operandi* perfectamente definido y que consiste en que, ocultándose en la figura del ejido y todas las connotaciones sociales y jurídicas que ésta conlleva, reúnen iracundas turbas que toman por asalto cuanto predio les sea apetecible; asentándose en él para luego envolver a los legítimos dueños y/o poseedores en un sinfín de actos de presión y procedimientos judiciales extensos que generan que el ejido y sus abogados, líderes y representantes terminen por ofrecer en "venta" el predio invadido pese a que no sea de su propiedad y ningún derecho detenten sobre éste.

Acorde al *modus operandi* aquí descrito, los demandados no han tenido empacho en ofrecer públicamente, incluso ante medios masivos de comunicación, la "venta" a esta actora del predio conocido como "La Presa", aspirando a varios cientos de millones de pesos como "precio" de dicha oferta de venta de lo ajeno. No obstante, como se ha descrito y acreditado desde la demanda inicial, "La Presa" es propiedad del gobierno federal y este ha concesionado su uso en favor de Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. para que sea destinado a las actividades propias del aeropuerto, por lo que es evidente que esta actora no cederá a dichos actos ilícitos que solo se sustentan en argumentos ambiguos y en documentos que nada en su favor prueban y que, en algunos casos, han sido confeccionados por los propios demandados.

Tal y como aquí describo, durante el curso del procedimiento Usía apreciará conductas vergonzantes de los demandados y de sus "socios comerciales" quienes les patrocinan legalmente en estas "operaciones inmobiliarias". Escuchará Usted argumentos y acusaciones falsas y fantasiosas de parte de los demandados, de las cuales, en el momento procesal oportuno me pronunciaré al respecto; verá como los demandados desesperadamente acarrearán a integrantes de El Zapote a manifestarse con mantas y marchas para tratar de influir sobre el criterio de su Señoría (lo que desde luego no sucederá); litigarán pues fuera del sistema judicial haciendo uso de todo tipo de marrullerías para intentar legitimar en la presión y violencia sus ilícitos actos; en virtud de lo cual desde ahora solicito a su Señoría que aprecie y valore tales actos y sean considerados al momento de emitir su fallo.

Hágase del conocimiento a las personas llamadas a juicio, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan del escrito de ampliación de demanda y de los anexos que se acompañaron al escrito de ampliación de demanda y estén en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que hagan valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparecen por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlos, ni señalan domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 14 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan.

Rosa Margarita Barrera Cobos.

Rúbrica.

(R.- 467296)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En la causa penal 117/2011-IV, instruida PEDRO HERNÁNDEZ CAMACHO, por delito EQUIPARABLE AL CONTRABANDO, se dictó un auto el quince de enero de dos mil dieciocho, en el cual se dijo que el numerario consistente en \$190,450.00 USD (ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta dólares 00/100, moneda americana), depositado en la cuenta 0140632899, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, sucursal 3854, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, queda a disposición de quien acredite tener derecho a ello, ante este órgano judicial, por un término de tres meses, contado a partir de la legal notificación del referido proveído; por tanto, en diverso acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ordena la expedición del edicto al Director General de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en Monterrey, Nuevo León, a través de la Delegada Administrativa en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el que habrá de realizarse la legal notificación a los interesados o a quien tenga derecho al citado numerario respecto del cual se levantó su aseguramiento; edicto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, por una sola vez, para lo cual se formula solicitud con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la publicación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace un resumen de la resolución a notificar:

Mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, emitido por este órgano jurisdiccional, se levantó el aseguramiento decretado sobre el numerario consistente en la cantidad de \$190,450.00 USD (ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta dólares 00/100, moneda americana), que se encuentran depositados en la cuenta 0140632899, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, sucursal 3854, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

En consecuencia, dicho numerario se dejó a disposición de quien acredite tener derecho a ello, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en Nuevo Laredo, por un término de tres meses, contado a partir de la legal notificación del proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, citado numerario causará abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Edicto que se expide en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 26 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Licenciado Arturo Samaniego Morales.

Rúbrica.

(R.- 468280)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR/C/C3/4913/2018

JOSÉ MIGUEL SALCIDO MURILLO, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2018/R/13/249**; por acuerdo de 24 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, la cual se hace consistir en que: contrató los servicios profesionales para la aplicación del curso denominado "Aplicación del Sistema de Gestión de Calidad en el Servicio de Atención a Usuarios de la PGJE" con cargo a los recursos públicos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) del ejercicio 2013, sin que dicho curso se encontrara vinculado o tenga un impacto con las tareas de seguridad pública, conducta que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de

\$176,750.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las a las **9:30 el día 29 de junio del 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B" **Lic. Berta Sánchez García**.

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 2o, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades "B", 4o, 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, aplicables de conformidad con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017.

Rúbrica.

(R.- 468408)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 151/18-EPI-01-12

Actor: Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, S.C.

"EDICTO"

- LUIS ERNESTO MACCISE URIBE.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **151/18-EPI-01-12**, promovido por la parte actora **COLEGIO SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS, S.C.**, en contra de la resolución de 31 de agosto de 2017, emitida por el Director General Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante la cual se confirmó la resolución de 26 de junio de 2017, emitida por el Director de Reservas de Derechos que negó la solicitud de la Reserva de Derechos al uso exclusivo 04-2017-052411175200-20 relativa al título CAPITEL, dentro del género de publicaciones periódicas especie REVISTA, al inducir a error o confusión por su identidad fonética y semejanza visual con la Reserva de Derechos al uso exclusivo 04-2016-050313162000-101 correspondiente al título CAPITAL, otorgado dentro del género publicaciones periódicas en la especie PERIÓDICO, a favor de Luis Ernesto Maccise Uribe; con fecha 17 de abril de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **LUIS ERNESTO MACCISE URIBE**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, apercibido que en caso contrario, las siguientes

notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 468424)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades**

Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha

Vs.

Jorge Javier Barajas Avila

M. 1299010 Fundación Lexus y Diseño

Exped: P.C.1325/2017 (C-342) 15303

Folio: 14732

Jorge Javier Barajas Avila

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 5 de junio de 2017, con folio de entrada 15303, Carlos Pérez De La Sierra, apoderado de **TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca 1299010 FUNDACION LEXUS Y DISEÑO, propiedad de **JORGE JAVIER BARAJAS AVILA**.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **JORGE JAVIER BARAJAS AVILA**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que, en caso de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de abril de 2018

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 468434)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del once de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **SAN/030/2016**, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 55, segundo párrafo, 77 y 78, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 273, tercer párrafo, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 35, fracción III, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado A, fracciones II y XXVI, y 83, fracción III, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **BUFETE DE INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio DGCSCP/312/099/2018, del veinte de febrero de dos mil dieciocho, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Se le comunica que la infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se le atribuye y de la cual se le considera presunta responsable, consiste en la presunción de haber infringido los artículos 55, segundo párrafo, de la citada Ley, al haber omitido reintegrar el pago en exceso, con los intereses correspondientes, que la entonces Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, le entregó por la cantidad de \$620,619.22 (Seiscientos veinte mil seiscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), derivado del contrato número COVEP/PASV/11/2011, suscrito con esa Comisión Estatal, y que el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del mismo Estado, hizo de su conocimiento el cuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante el oficio número SDS-CGJ-438/209/2014. Infracción que, de acreditarse, la podría hacer acreedora a una multa, sanción prevista en el artículo 77 de la referida Ley de Obras.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **BUFETE DE INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, **apercibida que, de no comparecer a desahogar dicha garantía en el plazo otorgado, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga** y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Consecuentemente, esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obren en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, **las subsecuentes notificaciones aun las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón**, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por otra parte, en el supuesto de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, cambiara, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad, la ubicación del nuevo domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida de que, de no informar a esta autoridad la localización de éste último, las notificaciones que esta autoridad deba efectuar, se practicarán en el domicilio señalado o, en su defecto, se practicarán por rotulón. Finalmente, en observancia a lo previsto en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente del presente procedimiento administrativo, se encuentra disponible para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección General, en el domicilio antes señalado.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018.
El Director General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas
Mtro. Mario Alvarado Domínguez
Rúbrica.

(R.- 468117)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de
Hacienda y Crédito Público Comisión
Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero Vicepresidencia
de Supervisión de Grupos Intermediarios Financieros B Dirección General
de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E Oficio No.: 312-
1/66265/2018
Exp.: CNBV. 312.211.23(109)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Av. Pedregal Núm. 24, piso 22
Col. Molino del Rey
11040 Ciudad de México

AT'N.: LIC. EMILIO ROMANO MUSSALI
Director General

Mediante oficio 312-1/16685/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$2,101'044,391.00 a \$2,568'275,556.00

Con escrito presentado el 1o. de diciembre de 2017 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 199,201 de fecha 31 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario número 151 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el 28 de junio de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el artículo Segundo de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Bank of America México, S.A.", actualmente denominada Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, contenida en oficio 101.-017 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 1995 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1995, modificada por última vez mediante oficio UBA/009/2005 de fecha 4 de enero de 2005, publicada en el citado Diario el 7 de marzo de 2005, para quedar en los siguientes términos:

"...

SEGUNDO.- El capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$2,568'275,556.00 (Dos mil quinientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez
Rúbrica.

(R.- 468415)

#